

## GOBIERNO REGIONAL TUMBES



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N.º 000263 -2022/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 23 SEP 2022

## VISTO:

La Solicitud de Reg. Doc. N° 1173989 Reg.N°1003599 de fecha 03 de marzo de 2022, Informe N° 0074-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP, de fecha 30 de marzo del 2022, Informe N° 000079-2022/GRT-GGR-ORA-ORH-UR-AMA, de fecha 09 de junio del 2022, Informe N° 241-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 19 de julio del 2022, sobre el pago de Subsidio por Gastos de Sepelio o Servicio Funerario completo a favor de don **Paul Estuardo CASTRO ACOSTA**.

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2º, inciso 20) de la Constitución Política del Perú, prescribe: " Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual (...), por escrito ante la autoridad competente, (...)"

Que, de conformidad con lo establecido Artículo 191º de la Constitución Política del Perú, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, y conforme a la Ley N° 27867-Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, constituye para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal; tiene por finalidad esencial, fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada el empleo; así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867 - **Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N°, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales** emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la **Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783**, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, con Solicitud de Reg. Doc. N° 1173989 Reg N°1003599 de fecha 07 de marzo de 2022, el administrado **Paul Estuardo CASTRO ACOSTA**, solicita al Gobernador Regional de Tumbes, el **SUBSIDIO POR GASTOS DE SEPELIO O SERVICIO FUNERARIO COMPLETO** asimismo declara que su señor padre **Francisco CASTRO PEÑA**, pensionista de la Ley N° 20530 de esta Sede Regional acaecido el 16 de diciembre del 2021, tal como lo acredita con el Acta de Defunción N° 2000905856 expedido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil de Lima (RENIEC), y la respectiva Acta de nacimiento N° 802, Expedida por la Oficina de Registro Nacional de Identificación y Estado Civil Tumbes, la

## GOBIERNO REGIONAL TUMBES



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000263 -2022/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 23 SEP 2022

misma que forma parte del presente; y en cuanto al **SUBSIDIO POR GASTOS DE SEPELIO O SERVICIO FUNERARIO COMPLETO** que solicita ha cumplido con la presentación de toda la documentación, acreditado con las respectivas boletas los gastos ocasionados por el deceso de su señor padre.

Que, el artículo 8° de la Ley Señalada up sura, establece: "la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular, y administrar los asuntos públicos de su competencia se sustenta en alianza de las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación, la autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas".

Que, mediante Decreto Legislativo N° 276, se promulga la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; estableciendo en sus artículos 1 y 2 lo siguiente:

**Artículo 1.** Carrera Administrativa es el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que corresponden a los servidores públicos que, con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública. Tiene por objeto permitir la incorporación de personal idóneo, garantizar su permanencia, asegurar su desarrollo y promover su realización personal en el desempeño del servicio público. Se expresa en una estructura que permite la ubicación de los servidores públicos según calificaciones y méritos.

**Artículo 2.** No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable.

No están comprendidos en la Carrera Administrativa ni en norma alguna de la presente Ley los miembros de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales, ni los trabajadores de las empresas del Estado o de sociedades de economía mixta, cualquiera sea su forma jurídica.

Que, en los artículos 8, 9 y 10 del Decreto Legislativo, relacionado a su estructura, estipula:

**Artículo 8.-** La Carrera Administrativa se estructura por grupos ocupacionales y niveles. Los cargos no forman parte de la Carrera Administrativa. A cada nivel corresponderá un conjunto de cargos compatibles con aquél, dentro de la estructura organizacional de cada entidad.

**Artículo 9.-** Los grupos ocupacionales de la Carrera Administrativa son Profesional, Técnico y Auxiliar:

- El Grupo Profesional está constituido por servidores con título profesional o grado académico reconocido por la Ley Universitaria. (\*)
- El Grupo Técnico está constituida por servidores con formación superior o universitaria incompleta o capacitación tecnológica o experiencia técnica reconocida.
- El Grupo Auxiliar está constituido por servidores que tienen instrucción secundaria y experiencia o calificación para realizar labores de apoyo.

La sola tenencia de título, diploma, capacitación o experiencia no implica pertenencia al Grupo Profesional o Técnico, si no se ha postulado expresamente para ingresar en él.

**Artículo 10.-** La Carrera comprende de catorce (14) niveles al Grupo Profesional le corresponde los ocho (8) niveles superiores; al Grupo Técnico diez (10) niveles comprendidos entre el tercero y el decimosegundo; al Grupo Auxiliar los siete (7) niveles inferiores.

Que, asimismo los artículos 12 y 13 del Decreto Legislativo N° 276, precisa:

**Artículo 12.-** Son requisitos para el ingreso a la Carrera Administrativa:

- Ser ciudadano peruano en ejercicio;
- Acreditar buena conducta y salud comprobada;
- Reunir los atributos propios del respectivo grupo ocupacional;



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000263 -2022/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 12 3 SEP 2022

d) Presentarse y ser aprobado en el concurso de admisión; y e) Los demás que señale la Ley.

**Artículo 13.-** El ingreso a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial de cada grupo ocupacional. Las vacantes se establecen en el presupuesto de cada entidad.

Que, según INFORME N°0074-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP, de fecha 30 de marzo de 2022, la responsable de la Unidad de Escalafón y Control de Personal **INFORMA** al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, que ha verificado, que el administrado es hijo del occiso **Francisco CASTRO PEÑA**, tal como lo acredita con el Acta de Nacimiento N° 802, extendida por la Oficina de Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, demostrando haber realizado los gastos de sepultura de su padre, mediante Boleta de Venta Electrónica B041-03530356, emitida por Agrícola las Llamozas S.A-Grupo Fe, por la suma de \$170.90 Dólares, por concepto de DDSS.QUINTUPLE PERPETUO H-NI2/60; Boleta de Venta Electrónica B041-03530358, emitida por Agrícola las Llamozas S.A-Grupo Fe, por la suma de \$170.90 Dólares, por concepto de DDSS.QUINTUPLE PERPETUO H-NI3/60; Boleta de Venta Electrónica B041-03530358, emitida por Agrícola las Llamozas S.A-Grupo Fe, por la suma de \$170.90 Dólares, Boleta de Venta Electrónica B041-03530362, emitida por Agrícola las Llamozas S.A-Grupo Fe, por la suma de \$170.90 Dólares por concepto de DDSS.QUINTUPLE PERPETUO H-NI5/60.

Que, con Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, el cual, dentro de sus generalidades, advertimos los artículos 1,2 y 3, que reza.

**Artículo 1.-** El presente reglamento regula la aplicación de las normas y la ejecución de los procesos establecidos en el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, que en adelante se denominará "La Ley".

**Artículo 2.-** La Carrera Administrativa comprende a los servidores públicos que con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública; con excepción de los trabajadores de las Empresas del Estado cualquiera sea su forma jurídica, así como de los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, a quienes en ningún caso les será de aplicación las normas del Decreto Legislativo 276 y su reglamentación.

**Artículo 3.-** Para efectos de la Ley, entiéndase por servidor público al ciudadano en ejercicio que presta servicio en entidades de la Administración Pública con nombramiento o contrato de autoridad competente, con las formalidades de Ley, en jornada legal y sujeto a retribución remunerativa permanente en períodos regulares. Hace carrera el servidor nombrado y por tanto tiene derecho a estabilidad laboral indeterminada de acuerdo a Ley.

Que, el artículo 142° del Reglamento, dispone que los programas de bienestar social dirigidos a contribuir, al desarrollo humano del servidor de carrera y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución acciones destinadas a cubrir, entre otros, lo aspectos relacionados a los subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o funerario completo.

Que, el artículo 145° del Reglamento prescribe "El subsidio por gastos de sepelio será de dos (2) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes".

## GOBIERNO REGIONAL TUMBES



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000263 -2022/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 12 3 SEP 2022

Que, el artículo 149° del Reglamento prescribe "Los funcionarios, servidores contratados y personal cesante de la entidad tendrán acceso a los programas de bienestar y/o incentivos en aquellos aspectos que correspondan".

Que, mediante Decreto Supremo 261-2019-EF, aprobó el monto único consolidado (MUC) de la remuneración del personal administrativo del Decreto de Urgencia N°038-2019

Que, el Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, tiene por objeto establecer disposiciones sobre la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, como mecanismo para fortalecer y modernizar el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.

Que, el Principio de Exclusividad de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, previsto en el numeral 2 artículo 2° del mencionado Decreto Legislativo Señala que la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas tiene competencia exclusiva y excluyente en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, así como para desarrollar normas sobre dicha materia, en lo que corresponda.

Que, en el inciso 4 del artículo 3° del Decreto Legislativo, dispone que los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector público, son los conceptos financiados por fondos públicos para el personal activo en materia de ingresos de personal, aportes y cualquier otro concepto económico o no económico que recibe el personal, de los diferentes regímenes de contratación.

Que, a través del Decreto Supremo 261-2019-EF, se consolidan los ingresos del personal administrativo del Decreto Legislativo N°276, donde ha prescrito lo siguiente:

**Artículo 1. Aprobación del monto único consolidado de la remuneración del personal administrativo del Decreto Legislativo N° 276.**

1.1 Apruébese el monto único consolidado de la remuneración del personal administrativo del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el mismo que equivale a la sumatoria de montos de los conceptos de ingresos aplicables por igual al referido personal, de acuerdo al Anexo N° 1 que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

1.2 El Decreto Supremo es de aplicación para todo el personal administrativo del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativas y de Remuneraciones del Sector Público.

**Artículo 2. Aplicación del monto único.**

2.1 El monto único consolidado se entrega al personal administrativo del Decreto Legislativo N° 276, a razón de doce (12) veces por año.

2.2 Prohibase la percepción por parte del personal administrativo del Decreto Legislativo N° 276, de cualquier otro ingreso, subvención o asignación por cualquier concepto o fuente de financiamiento, en especie o dineraria, en forma adicional al monto único consolidado, salvo el beneficio extraordinario transitorio y el Incentivo Único que se otorga a través del Comité de Administración de Fondos de Asistencia y Estimulo (CAFAE).

2.3 Los Aguinaldos por Fiestas Patrias y por Navidad, así como la Bonificación por Escolaridad se entrega en los montos establecidos en el marco de las Leyes de Presupuesto del Sector Público.

2.4 El 65% del monto único consolidado, queda afecta a cargas sociales y es de naturaleza pensionable.

**Artículo 3. Del Beneficio Extraordinario Transitorio**

3.1 El monto diferencial entre lo percibido actualmente por el servidor y el monto único consolidado, se considera como un beneficio extraordinario transitorio, previa opinión de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos y se registra en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público.

## GOBIERNO REGIONAL TUMBES



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000263 -2022/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 23 SEP 2022

3.2 El beneficio extraordinario transitorio, no tiene carácter remunerativo ni pensionable, no constituye base para el cálculo de otros beneficios, no está afecta a cargas sociales, y corresponde su percepción en tanto el servidor se mantenga en el régimen laboral del Decreto Legislativo 276.

**Artículo 4. Responsabilidades**

4.1 Las Oficinas de Recursos Humanos, o quienes hagan sus veces, son responsables del estricto cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.

4.2 Los jefes de los órganos o unidades orgánicas, son encargados del adecuado cumplimiento de este Decreto Supremo, bajo responsabilidad funcional.

Que, a través del Decreto de Urgencia N°038-2019, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE REGLAS SOBRE LOS INGRESOS CORRESPONDIENTES A LOS RECURSOS HUMANOS DEL SECTOR PUBLICO, estableció como objeto establecer el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, en el marco de lo dispuesto en el decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Publico, así como lo dispuesto en la Centésima Decima y Centésima Undécima Disposiciones Complementarias Finales de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2019.

Que, en los artículos 2,3 y 4 de la norma en comentario lo siguiente:

**Artículo 2. Los Ingresos de Personal de las servidoras públicas y los servidores públicos del régimen del Decreto Legislativo N° 276.**

2.1 los ingresos de personal de las servidoras públicas y los servidores públicos del régimen del decreto legislativo n° 276, se componen de la siguiente manera:

1. **ingreso de carácter remunerativo:** es el monto único consolidado (muc), de conformidad a lo establecido en el artículo 3 del presente decreto de urgencia.

2. **ingreso de carácter no remunerativo:** son los ingresos que pueden estar integrados por los conceptos establecidos en los artículos 4, 5, 6 y 7 según corresponda, y que son los siguientes:

a. beneficio extraordinario transitorio (bet).

b. Incentivo Único que se otorga a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo de los Trabajadores (Incentivo Único - CAFAE), regulado en el Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP, el literal c del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 088-2001 y la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley del Presupuesto del Año Fiscal 2013, que únicamente se otorga a servidoras públicas y servidores públicos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales.

c. Ingreso por condiciones especiales.

d. Ingreso por situaciones específicas.

2.2 Las reglas para la determinación de los Ingresos de Personal de las servidoras públicas y los servidores públicos sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, son las siguientes:

1. El monto total de los Ingresos de Personal no puede ser menor al que percibían antes del 10 de agosto del 2019.

2. La afectación del ingreso de las servidoras públicas y los servidores públicos por concepto de carga social no difiere a la que correspondía antes del 10 de agosto de 2019. Por carga social se entiende a los conceptos de seguridad social en salud y pensiones a los que están afectos los Ingresos de Personal.

3. Se encuentra prohibido el otorgamiento de cualquier otro ingreso de personal, en forma adicional a los Ingresos de Personal que se detallan en el numeral 2.1 del presente artículo, salvo aquellos que se

GOBIERNO REGIONAL TUMBES



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N.º 000263-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 23 SEP 2022

autoricen por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central y/o Decreto Supremo en el marco de la normatividad aplicable y, previa opinión favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) y de la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), respecto a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 3. Monto Único Consolidado (MUC)

3.1 El MUC es la remuneración de la servidora pública y el servidor público del régimen del Decreto Legislativo N° 276, determinado mediante Decreto Supremo, refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas, a propuesta de la DGGFRH.

3.2 El MUC se encuentra afecto a cargas sociales y es de naturaleza pensionable. Cuando el MUC difiera de la suma de los conceptos remunerativos percibidos por la servidora y el servidor antes del 10 de agosto de 2019, la determinación del monto afecto a cargas sociales, se regula mediante Resolución Directoral de la DGGFRH.

3.3 La implementación de lo dispuesto en el presente artículo se encuentra exonerado de la prohibición establecida en el artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

Artículo 4. Beneficio Extraordinario Transitorio (BET)

4.1 El BET es el ingreso de personal de la servidora pública y el servidor público del régimen del Decreto Legislativo N° 276, constituido por el monto diferencial entre lo percibido por la servidora y el servidor y cuyo gasto se registre en las Genéricas del Gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales, y 2.3 Bienes y Servicios, según corresponda, y el MUC, sin considerar el Incentivo Único - CAFAE, el ingreso por condiciones especiales ni el ingreso por situaciones específicas.

4.2 Se entiende por percibido aquella contraprestación en dinero o concepto financiado con fondos públicos recibidos por la servidora pública y el servidor público sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, hasta un año antes al 10 de agosto de 2019, que se registra en las Genéricas del Gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales y 2.3 Bienes y Servicios, según corresponda.

4.3 El BET no tiene carácter remunerativo y corresponde su percepción en tanto la servidora pública y el servidor público se mantengan en la misma plaza en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276. Mediante Resolución Directoral de la DGGFRH se determina el monto afecto a cargas sociales del BET, cuando la suma de los conceptos afectos a cargas sociales percibidos por la servidora y el servidor antes del 10 de agosto de 2019, sea superior al MUC.

4.4 Para su pago, el BET está registrado en el AIRHSP.

4.5 Para la implementación de lo dispuesto en el presente artículo, los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales quedan exonerados de las prohibiciones establecidas en el artículo 6 y numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

4.6 Para su incorporación en el BET, en el caso de contraprestaciones o conceptos financiados, cuyo gasto se registra en la Genérica del Gasto 2.3 Bienes y Servicios, las entidades del Sector Público presentan la documentación de sustento de los conceptos percibidos y financiados con cargo al presupuesto institucional, por unidad ejecutora y fuente de financiamiento, según corresponda. La documentación se incorpora en un registro provisional. La documentación es presentada por el titular de la Entidad, adjuntando los informes que determine la DGGFRH, y en el plazo que fije esta última. Para evaluar los conceptos que vienen percibiendo las servidoras y los servidores cuyo gasto se registra en la Genérica del Gasto 2.3 Bienes y Servicios, el MEF en coordinación con la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) según corresponda, aprueba mediante Resolución Directoral de la DGGFRH los lineamientos para definir los criterios de evaluación de su incorporación en el BET, así como el procedimiento para solicitar, recabar, analizar y determinar, la incorporación de los conceptos en el BET. Son requisitos concurrentes para la incorporación en el BET, los siguientes:

a. Haber percibido los ingresos hasta un año antes al 10 de agosto de 2019.



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000263 -2022/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 23 SEP 2022

b. El presupuesto que sustenta el pago de dichos conceptos está previsto en el presupuesto institucional de las entidades.

4.7 El BET, según corresponda, puede ser fijo o variable.

1. **BET fijo:** Constituye el monto regular que mensualmente percibe la servidora y el servidor en función a la plaza. Mediante Resolución Directoral de la DGGFRH se fija dicho monto.

a. Para la determinación de su monto, es necesario contar con la siguiente información:

i. La información que remitan los titulares de los pliegos presupuestarios que sustente y permita determinar el BET, de acuerdo al cronograma que establezca la DGGFRH.

ii. La información registrada en el AIRHSP.

iii. Otra información relevante según lo requiera la DGGFRH.

b. El monto determinado puede constituir base de cálculo para la determinación de las cargas sociales, a efectos de igualar el monto de afectación del ingreso de personal que la servidora o el servidor tenía antes del 10 de agosto de 2019.

2. **BET variable:** Se encuentra constituido por los conceptos que se detallan a continuación:

i. Las bonificaciones que se otorgan en el marco del Decreto Legislativo N° 276, tales como Bonificación Familiar y la Bonificación Diferencial.

ii. Los ingresos provenientes de Centros de Producción y similares de universidades, de conformidad a lo establecido en la Séptima Disposición Complementaria Final del presente Decreto de Urgencia.

iii. Otros conceptos determinados por la DGGFRH, a solicitud de la entidad, percibidos por la servidora y el servidor hasta un año antes al 10 de agosto de 2019 y que cuenten con financiamiento.

El otorgamiento de los conceptos a que se refieren los incisos i) y ii) del presente numeral se aprueban por resolución de las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces, de la entidad del Sector Público, previa verificación del cumplimiento de los requisitos correspondientes. Mediante Decreto Supremo refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas, a propuesta de la DGGFRH, se determina el monto y/o base de cálculo y condiciones de cada uno de los tipos de ingresos a que se refiere el inciso i) del presente numeral.

Que, se debe tener presente que, con fecha 01 de enero del 2020, se emitió el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, y dicta "Disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019", precisando en su Artículo 4°, respecto a ingresos por condiciones especiales específicas que corresponden a la servidora pública o servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276, lo siguiente:

4.7 **subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo:** La entrega económica que corresponde al subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario se establece y fija en un monto único de S/ 1 500.00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda, previa verificación de la documentación que acredite o sustente los gastos de sepelio o servicio funerario completo, de corresponder.

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 044-2019-JUS establece: "la presente Ley Tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación administrativa Pública sirva la protección del interés general garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general".

Que, el artículo 29° de la LPAG Definición de procedimiento administrativo se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados.

Que, el artículo 61° de la LPAG define quienes son sujetos del procedimiento, como a: "1. **Administrados:** la persona natural o jurídica que, cualquiera sea su calificación o situación procedimental, participa en el procedimiento administrativo. Cuando una entidad interviene en un procedimiento como administrado, se somete a las normas que lo disciplinan en igualdad de facultades y deberes que los demás administrados. 2. **Autoridad administrativa:** el agente de las entidades que, bajo cualquier régimen jurídico, y ejerciendo potestades públicas conducen el inicio, la instrucción, la sustanciación, la resolución, la ejecución, o que de otro modo participan en la gestión de los procedimientos administrativos".



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000263 -2022/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 23 SEP 2022

Que, el artículo 62° de la LPAG, conceptualiza al administrado respecto de algún procedimiento concreto a:"1. Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos, 2. Aquellos que, sin haber iniciado el procedimiento, poseen derechos o intereses legítimos que pueden resultar afectados por la decisión a adoptarse".

Que, el numeral 117.1 del artículo 117° de la LPAG, señala que: "administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado, comprendido".

Que, el numeral 183.1 del artículo 183° de la LPAG, señala: "Las entidades sólo solicitan informes que sean preceptivos en la legislación o aquellos que juzguen absolutamente indispensables para el esclarecimiento de la cuestión a resolver. La solicitud debe indicar con precisión y claridad las cuestiones sobre las que se estime necesario su pronunciamiento".

Que, mediante INFORME N° 0000079-2022/GRT-GGR-ORA-UR-AMA, de fecha 09 de junio del 2022, el Auxiliar administrativo I Unidad de Remuneraciones **INFORMA** al Jefe de la oficina de Recursos Humanos, que el administrado en su calidad de hijo de quien en vida fue **Francisco CASTRO PEÑA**, pensionista de la Ley N° 20530 de esta sede Regional a cumplido con alcanzar la documentación correspondiente para acceder al beneficio de pago de Subsidio por Gastos de Sepelio o Servicio Funerario Completo por el deceso de su padre, acaecido el 16 de diciembre del 2021, tal como lo acredita con el Acta de Defunción N° 2000905856 expedido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil de Lima (RENIEC), y la respectiva Acta de nacimiento N° 802, Expedida por la Oficina de Registro Nacional de Identificación y Estado Civil Tumbes, en conformidad con lo establecido en el literal 4.7. Decreto Supremo N° 420-2019-EF, ha procedido a realizar el cálculo respectivo, correspondiente la suma de **S/ 1,500.00 soles**.

Que, mediante INFORME N° 241-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 19 de julio del 2022, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, **OPINA: PRIMERO:** Se emita la resolución correspondiente, **DECLARANDO PROCEDENTE** la SOLICITUD CON REG.ADM. N° 1173989, de fecha 07 de marzo del 2022, a favor del ciudadano Paul Estuardo CASTRO ACOSTA, por concepto de **SUBSIDIO POR GASTOS DE SEPELIO O SERVICIO FUNERARIO COMPLETO**, por la suma de S/ 1,500.00, en conformidad a los fundamentos expuestos en el presente informe. **SEGUNDO:** Se **DISPONGA**, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Tumbes, realizar las acciones administrativas a fin de prever disponibilidad presupuestal para cancelación del beneficio, por no contar con disponibilidad presupuestal en el presente ejercicio fiscal; en atención a los fundamentos expuestos en el presente informe.

Que, estando a lo informado y contando con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y Gerencia General del Gobierno Regional Tumbes.

Que, en uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y Directiva N° 003-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-SGI, denominada "**DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES**", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-

GOBIERNO REGIONAL TUMBES



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000263 -2022/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 23 SEP 2022

GR, del 21 de junio del 2022; el Titular de Pliego del Gobierno Regional de Tumbes, faculta a la Gerencia General Regional a emitir Resoluciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE, el subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo, solicitado por el administrado en su calidad de hijo Paul Estuardo CASTRO ACOSTA, un (01) monto único equivalente a la suma de S/ 1,500.00 (Mil Quinientos y 00/100 soles), por el deceso de su señor padre quien en vida fuera Francisco CASTRO PEÑA y de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa en la presente resolución;

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional Tumbes realizar las gestiones ante la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto Acondicionamiento Territorial, a fin de que se otorgue el beneficio, previa disponibilidad presupuestal correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR, la presente resolución a la parte interesada y oficinas competentes de la Sede del Gobierno Regional Tumbes para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

Handwritten signature and official stamp of the General Regional Manager.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
ING. VICTOR PUÑO LECARNAQUE
GERENTE GENERAL REGIONAL (e)

